REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE
Cra. 10 Nº 12-15 piso 7º Palacio Nacional de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía"

Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho
Trámite incidental de levantamiento de medidas cautelares
Rad. 760013110008-2021- 00174-00
Dte Incidentada. AIDEE OREJUELA ARANGO
Ddo Incidentalista. FABIO RIVERA MURILLO

Auto Interlocutorio No. 1525
Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021

La apoderada Judicial del demandado FABIO RIVERA MURILLO, solicita en el proceso declarativo de unión marital de hecho, se inicie trámite incidental contra la demandante AIDEE OREJUELA ARANGO, para que se levante el embargo y secuestro de los siguientes bienes: 2097 acciones ordinarias del Centro Médico Imbanaco de Cali S.A., de los vehículos de placas KDT-321 y DIR-127 de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Cali, de los dineros consignados en la cuenta de ahorro No.010200047501 de Bancoomeva.

Como los efectos de las medidas cautelares tomadas en el proceso declarativo de unión marital promovido contra FABIO RIVERA MURILLO tienen su efectos dentro del presente proceso liquidatario de sociedad patrimonial de hecho, será en este proceso donde se adopten las decisiones respecto a las medidas cautelares y de conformidad con lo establecido en los artículos 598 num.4 y 129 del C.G.P., teniendo en cuenta que la solicitud se efectúa oportunamente y con el lleno de los requisitos legales, se ordenará abrir el respectivo trámite incidental.

Como quiera que la incidentalista el 31 de agosto de 2021 envió copia del memorial a la contraparte, quien el 3 de septiembre del presente año, estando dentro del término presentó oposición del trámite incidental, citando como referencia la radicación del trámite liquidatorio cuando el incidente se propuso en el trámite de unión marital de hecho, se incorporará al expediente y se tendrá por surtido el traslado ordenado en el inciso 3 del art. 129 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INICIAR trámite incidental de levantamiento de embargo y secuestro adelantado por FABIO RIVERA MURILLO contra AIDEE OREJUELA ARANGO, conforme al escrito presentado por la apoderada judicial.

SEGUNDO: INCORPORAR el escrito descorriendo el traslado presentado por la parte incidentada AIDEE OREJUELA ARANGO, donde se opone al trámite incidental y TENER por surtido el traslado ordenado en el inciso 3 del art. 129 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que remitan los escritos con la radicación del trámite liquidatario correspondiente, en aras de evitar confusiones.

NOTIFÍQUESE

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68865806bdb8bd24eed66ab25ff0941d0dd7889a553814bfffc1a43b35174b12**
Documento generado en 09/09/2021 02:58:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica